PROPUESTA PARA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PERMITIR QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A COTIZAR PARA AHORRO PREVISIONAL PUEDAN, SI ASÍ LO DESEAN, DISPONER UN MONTO EQUIVALENTE AL 15% DEL TOTAL DE SUS AHORROS PREVISIONALES

I.- Antecedentes:

Nuestra Constitución, en su artículo 19 numeral 18, consagra el derecho a la Seguridad Social de todas las personas, buscando, entre otras cosas, que se garantice el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, dejándose claramente establecido que la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias, como ocurre en los hechos hoy en día. De manera tal que conviven actualmente 3 sistemas previsionales, a saber, aquel administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Instituto de Previsión Social (IPS) y un régimen especial que involucra a las F.F.A.A. y de orden y seguridad, CAPREDENA y DIPRECA. Las coberturas sociales, los estados de necesidad y la forma de aplicación de estos, están establecidos en el Decreto Ley 3.500, que entre otras cosas nos señala que la respuesta a las necesidades previsionales de las personas vendrá de la mano de una cotización obligatoria, establecida por Ley, más una cotización voluntaria, montos que, sumados a la rentabilidad del actual sistema, deberían constituir la base para el cálculo de las futuras pensiones de los habitantes de Chile.

Como se ha constatado en diversos estudios, la rentabilidad que sea factible de alcanzar por parte del administrador de los Fondos de pensiones, entiéndase AFP´s, es un pilar fundamental para asegurar una buena base de saldo en la cuenta de capitalización individual de cada individuo, dado que no importando la cantidad de dinero que pudiese acumular un individuo en su cuenta de cotización obligatoria, estos montos solo representarían el equivalente a un 10% de su salario mensual, o el 10% del monto tope de cotización previsional, según sea el caso.

En base a lo anteriormente expuesto, podemos inferir que una buena administración, es fundamental para que las personas puedan aspirar a una pensión digna. Es una percepción generalizada que las administradoras de fondos de pensiones no tienen mayores incentivos a alcanzar mayores rentabilidades, toda vez que sus ingresos tienen una componente fija en una proporción significativamente más importante que la componente variable que determina sus ingresos indexados a las rentabilidades obtenidas. Creemos que el mayor incentivo a obtener mayores rentabilidades radica en las propias personas, ya que ellas están conscientes de la importancia de está para su jubilación, y una mayor o menor rentabilidad tendrá una incidencia directa en el monto de su futura pensión. Esta iniciativa permitirá dar valor y fomentar el ahorro previsional, toda vez que, el poder disponer de un monto determinado de estos ahorros, incentivos más para cotizar por lo que realmente ganan o incrementar voluntariamente los montos destinados a sus fondos previsionales.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-03-2024
17:38
VIRTUAL

II.- Fundamentos:

El Diputado que suscribe, tiene la más firme convicción que las libertades individuales deben primar y que esta libertad es una de las bases fundamentales de nuestra sociedad, así mismo, los niveles de conocimiento de nuestra población han alcanzado grados de responsabilidad tales, que permiten una mayor injerencia de las personas en aquellos aspectos que inciden directamente en sus vidas. Lo anterior, sumado a los altos niveles de acceso a la información y que se espera se sigan incrementando, me dan la certeza de que hay personas que podrían realizar una administración tanto o más eficiente que las administradoras de fondos de pensiones, permitiéndoles impactar positivamente en su calidad de vida futura. Confío en nuestra gente y tengo la esperanza que este tipo de iniciativa permitirá compartir positivamente las responsabilidades, entre el Estado, las administradoras de fondos de pensiones y los propios cotizantes. Por ejemplo, el afiliado podría disponer hasta el 15% de sus ahorros previsionales para adquirir una vivienda propia, complementariamente a un subsidio habitacional o dar el pie, cuando la adquisición sea por la vía de crédito hipotecario, lo que claramente implicaría una incidencia positiva, al no tener que preocuparse que, durante su jubilación, deba destinar ingresos al pago de cánones de arriendo. Por lo demás, nuestra normativa ha sido reiterativa al señalar que la propiedad de los fondos previsionales les corresponde a los propios cotizantes, pero hablamos de una propiedad imperfecta sin capacidad de disposición, lo que se pretende remediar, al menos en parte, con esta propuesta de reforma constitucional. Por otra parte, aquellas personas que no deseen hacer uso de este derecho podrán mantener la totalidad de sus ahorros previsionales bajo la administración exclusiva de la administradora de fondos previsionales correspondiente. Me asiste la plena convicción de que esta iniciativa contribuirá a dar valor y fomentar el ahorro previsional individual.

III.- Normativa involucrada:

La presente reforma constitucional que se propone tendría incidencia, al menos, en la propia constitución de la República, modificando el artículo 19 en su numeral 18, agregando un inciso quinto y uno sexto a lo preceptuado en la Carta fundamental. Así mismo, tendría incidencia en el Decreto Ley 3.500, toda vez que se deberán realizar las adecuaciones respectivas para poder hacer realizable el objetivo del presente proyecto de ley, y demás normativa relativa a la temática de la reforma propuesta.

IV.- Idea Matriz:

La presente reforma constitucional pretende dar la posibilidad a todas las personas, obligadas a realizar cotizaciones previsionales obligatorias por ley, a poder tener una incidencia directa sobre estos, pudiendo disponer hasta un monto equivalente al 15% del total de los ahorros previsionales acumulados en sus cuentas de capitalización individual. Lo que implica que las personas, en la condición anterior, puedan solicitar, a la Administradora de Fondos de Pensiones, en la cual mantengan sus ahorros previsionales, que les permitan la

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-03-2024
17:38
VIRTUAL

disposición, para administración directa de un monto máximo, equivalente al 15% del total de sus ahorros previsionales mantenidos en sus cuentas de capitalización individual.

V.- Proyecto de Ley:

Para agregar, en el artículo 19 Nº 18, referido a la seguridad social, y después del punto aparte, dos incisos, quinto y sexto a saber, las siguientes expresiones:

"***Pudiendo, todas aquellas personas obligadas a cotizar por ley que así lo manifiesten, disponer de un monto equivalente al quince por ciento del total de los ahorros previsionales con que cuente en su cuenta de capitalización individual***.

Una Ley orgánica Constitucional establecerá los mecanismos mediante los cuales se materializará este derecho."

Quedando el citado artículo en su número 18 de la siguiente forma:

18º.- El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. Pudiendo, todas aquellas personas obligadas a cotizar por ley que así lo manifiesten, disponer de un monto equivalente al quince por ciento del total de los ahorros previsionales con que cuente en su cuenta de capitalización individual.

Una Ley orgánica Constitucional establecerá los mecanismos mediante los cuales se materializará este derecho.

ENRIQUE LEE FLORES

H. Diputado

FOP.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-03-2024
17:38

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE LEE F.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-03-2024
17:38
VIRTUAL